

CENTRO VACACIONAL CHIMINIGAGUA- INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO

ESTATUTO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- NATURALEZA Y NOMBRE. La organización que el presente acuerdo regula, es una institución auxiliar del cooperativismo, perteneciente al sector de la economía solidaria, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de patrimonio social variable e ilimitado, denominada CENTRO VACACIONAL CHIMINIGAGUA INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la organización podrá identificarse con la razón social completa o el nombre abreviado C.V. CHIMINIGAGUA IAC.

Artículo 2.- ENTIDAD CONSTITUYENTE. EIC.V. CHIMINIGAGUA IAC., fue constituida de manera individual por la **CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA FINANCIERA. "CANAPRO O.C.F."**, como única asociada, dueña y gestora.

Artículo 3.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal del C.V. CHIMINIGAGUA IAC es la ciudad de Moniquirá, departamento de Boyacá, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN. La duración del C.V. CHIMINIGAGUA IAC será indefinida; no obstante podrá escindirse, fusionarse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 5.- MARCO LEGAL. EIC.V. CHIMINIGAGUA IAC se regirá por la Constitución Política de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la legislación Cooperativa, el Estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a las instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

Artículo 6.- OBJETO SOCIAL. EIC.V. CHIMINIGAGUA IAC tendrá como objeto social el desarrollo de actividades deportivas, de recreación, culturales, de hotelería y turismo, las cuales serán de apoyo o complementarias al objeto social de la **CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA FINANCIERA "CANAPRO O.C.F."**, que consiste en contribuir al mejoramiento social, económico y cultural del asociado, su núcleo familiar la comunidad,

mediante la aplicación de los principios cooperativos, fomentando la solidaridad, ayuda mutua y el esfuerzo propio; Con tal fin, elC.V. CHIMINIGAGUA IAC podrá realizar las siguientes actividades:

1. Fomentar, reglamentar y patrocinar la práctica de actividades lúdicas, recreativas, culturales, hoteleras, turísticas y aprovechamiento del tiempo libre de los asociados, su núcleo familiar y la comunidad en general.
2. Fomentar, reglamentar y patrocinar la práctica de actividades deportivas de los asociados, su núcleo familiar y la comunidad en general.
3. Prestar los servicios necesarios para la realización de eventos de carácter social, cultural, recreativo, educativo y deportivo.
4. Prestar a los asociados, a su núcleo familiar y a la comunidad en general, los servicios de turismo, recreación, alojamiento, alimentación, restaurante, uso del tiempo libre, descanso e integración social, y demás áreas afines, en la forma que establezca y reglamente la Junta Directiva.
5. Desarrollar programas de fomento y desarrollo de actividades y servicios deportivos, culturales, científicos y medioambientales, dirigidos a la población en general, a usuarios individuales o colectivos.
6. Administrar recursos, adquirir, enajenar, gravar, limitar, administrar o arrendar cualquier clase de bien mueble o inmueble y disponer de ellos, así mismo, celebrar cualquier tipo de contrato o convenios necesarios para el ejercicio de su objeto social.
7. Obtener, canalizar, administrar y generar recursos de todo tipo, nacionales e internacionales y fomentar programas de interés público y social de personas naturales y jurídicas, del sector público y privado.
8. Organizar, promover, financiar, asociarse o colaborar con organizaciones y entidades con el objetivo de ampliar el desarrollo de su objeto social, pudiendo incluso suscribir acciones, cuotas de interés, aportes o realizar donaciones a ellas.
9. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
10. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios procurando rentabilidad en tales transacciones.
11. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, con asociados o con terceros.
12. Formar uniones temporales y consorcios con entidades del sector solidario y de otra naturaleza jurídica.
13. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social, a nivel nacional o internacional.

14. En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al desarrollo del objeto social del C.V. CHIMINIGAGUA IAC, para el logro de sus propósitos económicos y sociales, siempre y cuando pertenezcan a la línea de actividades propuestas o sus áreas afines.

Artículo 7. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente, desde el punto de vista económico o administrativo, prestar directamente un servicio elC.V. CHIMINIGAGUA IAC, podrá suministrarlo por intermedio de otras entidades, preferentemente de economía solidaria, celebrando para ello los convenios respectivos.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por regla general, elC.V. CHIMINIGAGUA IAC prestará sus servicios de manera exclusiva a los asociados de CANAPRO O.C.F. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio de la Junta Directiva, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por la Junta para tal fin.

En tal caso, los excedentes que se obtengan irán a un fondo no susceptible de repartición.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9. PATRIMONIO Y APORTES MÍNIMOS NO REDUCIBLES. El patrimonio delC.V. CHIMINIGAGUA IAC estará constituido por:

- 1.El aporte social de CANARPO O.C.F., el cual podrá ser satisfecho en dinero o en especie, en este último evento los bienes aportados se recibirán por el valor que determine la Junta Directiva.
- 2.Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia del C.V. CHIMINIGAGUA IAC será de (\$17.900.000.000,00), el cual se encuentra pagado en su totalidad.

Artículo 10. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que CANAPRO OCFO particulares hagan alC.V. CHIMINIGAGUA IAC serán de propiedad delC.V. CHIMINIGAGUA IAC y se aplicarán conforme a la voluntad de la organización donante. En caso de liquidación, con las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos, se procederá de acuerdo con la ley.

Artículo 11. RESERVAS Y FONDOS. Las reservas sociales no podrán ser repartidas. Los fondos se destinarán a los fines para los cuales sean creados.

Artículo 12. OTROS FONDOS Y RESERVAS. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear otras reservas y fondos con fines determinados, bien sean pasivos o patrimoniales. La utilización o inversión de los Fondos será reglamentada por la Junta Directiva.

Igualmente, elC.V. CHIMINIGAGUA IAC podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 13. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del C.V. CHIMINIGAGUA IAC se cerrará anualmente el 31 de diciembre. En esta fecha se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

Artículo 14. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener un fondo de educación.
3. El diez por ciento (10%), como mínimo, para crear y mantener un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. A la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. A servicios comunes y seguridad social.
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
5. A un fondo de amortización de aportes de los asociados.
6. Destinándolo para crear o incrementar los fondos y reservas obligatorios por Ley.

Artículo 15.- APLICACIÓN PRIORITARIA DE LOS EXCEDENTES. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente del C.V. CHIMINIGAGUA IAC., se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecerla reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración del C.V. CHIMINIGAGUA IAC estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. La Gerencia.

Artículo 17. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el máximo órgano de Administración del C.V. CHIMINIGAGUA IAC, sus decisiones serán obligatorias siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea estará conformada por los delegados elegidos de la CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA FINANCIERA "CANAPRO O.C.F" por un periodo de tres (3) años, quienes actuarán con voz y voto para tomar las decisiones que le correspondan a este órgano.

Artículo 18.- CLASES DE ASAMBLEA. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se realizará una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria.

La convocatoria a la asamblea ordinaria o extraordinaria se hará con anticipación no menor a quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de realización de asamblea general, indicando fecha, hora y lugar. Adicionalmente, en el caso de las asambleas extraordinarias, deberá incluirse el orden del día.

La convocatoria se dará a conocer mediante comunicación escrita enviada a la dirección de correo electrónico o física registrada por cada uno de los miembros de la asamblea o mediante publicación en la página web de CANAPRO O.C.F., o mediante publicación en las carteleras oficiales del C.V. CHIMINIGAGUA IAC.

Artículo 19. RESPONSABLES DE LA CONVOCATORIA. Será competencia de la Junta Directiva convocar, tanto la asamblea ordinaria, como la asamblea general extraordinaria.

Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria a más tardar el tres de marzo, esta podrá ser convocada por el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, vencido el término si el revisor fiscal no realiza la convocatoria, esta podrá ser dentro de los cinco (5) días calendario siguientes por el 50% de los integrantes de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal o el 50% de los integrantes de la Asamblea General podrán solicitar por escrito, a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, acompañada de la correspondiente sustentación. Si la Junta Directiva no atendiere dicha solicitud dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación, la convocatoria podrá ser efectuada directamente por el solicitante.

Artículo 20.- NORMAS DE LA ASAMBLEA. En las reuniones de Asamblea, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. La reunión se llevará a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria; será presidida provisionalmente por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces; verificado el quórum la Asamblea elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
2. El quórum de la Asamblea lo constituirá la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los Asambleístas convocados.
3. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Asambleístas asistentes. La reforma del Estatuto, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asambleístas asistentes.
4. Para la elección de los integrantes de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, se procederá de la siguiente manera:

Inicialmente se procurará que la elección se realice mediante la postulación de los candidatos estrictamente necesarios para conformar los miembros principales de la Junta Directiva, quienes

resultarán elegidos si esta postulación, en conjunto, es aprobada por la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

En caso contrario, se procederá así:

- a. Los aspirantes a ser integrantes de la Junta Directiva deberán presentar su candidatura mediante el registro de su nombre en la lista de elegibles.
- b. Cada asociado presente podrá votar por uno solo de los candidatos inscritos.
- c. Resultarán elegidas las personas que obtengan el mayor número de votos en orden descendente hasta ocupar la totalidad de las curules. En caso de empate se decidirá por el sistema de balota.
- d. Para la elección del Revisor Fiscal principal y su suplente se deberán tener en cuenta las propuestas de quienes aspiren a ocupar el cargo, así como la evaluación hecha de sus hojas de vida y propuestas, la cual será realizada y presentada a la Asamblea General por la Junta Directiva. Resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

PARÁGRAFO. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los demás serán nulos.

Artículo 21.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea ejercerá fundamentalmente las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Examinar los informes que le presenten los órganos de administración y vigilancia.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Decidir por mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los votos de los asambleístas presentes, sobre la disolución para la liquidación, transformación, fusión, incorporación, escisión y reformas de Estatuto.
10. Aprobar la creación de fondos o reservas especiales, de acuerdo con establecido en la Ley.
11. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.
12. Fijar las políticas de reconocimientos de los miembros de la Junta Directiva.

13. Interpretar el Estatuto.

14. Las demás que las leyes o el Estatuto le asignen.

Artículo 22.- JUNTA DIRECTIVA. La junta Directiva del C.V. CHIMINIGAGUA IAC es el órgano permanente de administración subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General; estará integrado por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 23.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad no menor de 5 años
2. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
3. Haber desempeñado alguno de los cargos en los órganos de Administración, control y vigilancia o integrante de un comité especial en los últimos 6 años en CANAPRO O.C.F.
4. Probar mediante certificación el haber recibido por lo menos trescientas (300) horas de capacitación Cooperativa, de las cuales como mínimo 60 horas dictadas por CANAPRO O.C.F. en los dos últimos años.
5. Acreditar conocimientos en administración y finanzas.
6. No haber sido sancionado con la suspensión de los derechos
7. No haber sido sancionado por CANAPRO O.C.F. en el desempeño de sus funciones como asociado, ni haber sido declarado dimitente de la Junta Directiva durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de su elección.
8. Haber demostrado un buen comportamiento crediticio en CANAPRO O.C.F. durante los dos (2) últimos años previos a su postulación.
9. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
10. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.
11. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
12. En todo caso para la elección de los integrantes de la Junta Directiva los delegados tendrán en cuenta la capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y moral.

Artículo 24.- DIMITENCIA. Será considerado dimitente el miembro de la Junta Directiva que faltare a tres (3) reuniones, sin causa justificada. En tal caso la Junta, mediante resolución, declarará la dimitencia y procederá a llamar al suplente que le corresponda en turno para que asuma en propiedad como principal, por lo que reste del periodo institucional.

Artículo 25.- REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. Por ser declarados dimitentes.

2. Por quedar incursos en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
3. Por cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante de la Junta Directiva.
4. Por incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.
5. Por decisión del ente estatal que ejerce la vigilancia y control del C.V. CHIMINIGAGUA IAC, caso en el cual la remoción será inmediata.

PARAGRAFO. Salvo los numerales 3 y 4 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de la Junta hasta que esta decida.

Artículo 26. SESIONES Y CONVOCATORIAS. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que para tal efecto se elabore y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La citación a reuniones ordinarias la hará el Presidente de la Junta Directiva o tres (3) miembros de la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a solicitud del Gerente Generalo del Revisor Fiscal o de por lo menos tres integrantes de la Junta.

Artículo 27. REGLAMENTO. La Junta Directiva expedirá su propio reglamento, el que deberá contener como mínimo: asistencia, quórum, dignatarios, formas y términos para la convocatoria, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los comités especiales, formas o procedimiento para la toma de decisiones, asignación de recursos, implementación de servicios, entre otros aspectos.

Artículo 28. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva.

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones para su utilización.
4. Expedir los reglamentos de los diferentes fondos y comités con que cuente el C.V. CHIMINIGAGUA IAC.
5. Aprobar la estructura administrativa y planta de personal; y fijar los niveles de remuneración.
6. Reglamentar el Estatuto y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de del C.V. CHIMINIGAGUA IAC y el cabal logro de sus fines.
7. Determinar la naturaleza y la cuantía de las pólizas que deben prestar a favor del C.V. CHIMINIGAGUA IAC, las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que resulten aplicables.
8. Nombrar al Gerente y autorizarlo para celebrar operaciones, cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Examinar los informes que presente el Gerente y pronunciarse sobre ellos.
10. Crear los comités determinados por la ley y los que estime convenientes.
11. Estudiar y atender los informes del Revisor Fiscal y los distintos comités.
12. Reglamentar el procedimiento para el trámite y solución de las quejas y reclamos
13. Aprobar el manual de funciones, reglamento interno de trabajo y manual de procedimientos.
14. Autorizar la celebración de acuerdos y convenios especiales con otras entidades.

15. Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle el proyecto de distribución de excedentes para su análisis y aprobación.
17. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
18. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
19. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
20. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
21. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
22. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de administración, que no estén expresamente asignadas a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

Artículo 29. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente será el representante legal de del C.V. CHIMINIGAGUA IAC, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será elegido por la Junta Directiva, la cual podrá removerlo de su cargo libremente.

El representante legal tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas.

Artículo 30. REQUISITOS PARA SER GERENTE DEL C.V. CHIMINIGAGUA IAC. Para ser elegido representante legal de del C.V. CHIMINIGAGUA IAC., se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional universitario con especialización en áreas relacionadas con el cargo, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional comprobada.
2. Acreditar educación Cooperativa mínima de sesenta (60) horas.
3. Poseer condiciones de honorabilidad, capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza y no haber sido condenado por delitos dolosos.
4. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del C.V. CHIMINIGAGUA IAC.
5. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera, o aparecer en las listas de personas vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
7. No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad ni prohibición establecida por la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 31. FUNCIONES DEL GERENTE DEL C.V. CHIMINIGAGUA IAC. Serán funciones del Representante Legal las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a del C.V. CHIMINIGAGUA IAC.
2. Acatar y ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como supervisar en forma permanente el funcionamiento de las distintas áreas y dependencias de la entidad y la prestación de servicios

3. Proponer a la Junta Directiva políticas administrativas, programas de desarrollo, proyectos y creación de nuevos servicios.
4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del objeto social y giro ordinario de las actividades de del C.V. CHIMINIGAGUA IAC, que no excedan de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Celebrar los contratos y constituir las garantías necesarias para el funcionamiento de la institución.
6. Organizar, dirigir y supervisar conforme al Estatuto, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el funcionamiento del C.V. CHIMINIGAGUA IAC.
7. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos de del C.V. CHIMINIGAGUA IAC., así como las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
8. Delegar funciones en asuntos específicos.
9. Tomar decisiones sobre los asuntos comerciales, financieros, talento humano, tecnológicos y administrativos del C.V. CHIMINIGAGUA IAC.
10. Seleccionar y contratar los trabajadores que se requieran para los diferentes cargos de acuerdo con la planta de personal aprobada por la Junta Directiva; aplicar las sanciones disciplinarias previstas en el reglamento interno de trabajo y llegado el caso, dar por terminados los contratos de acuerdo con la Ley Laboral.
11. Apoyar y facilitar el desempeño de los integrantes de los comités especiales y de los demás órganos del C.V. CHIMINIGAGUA IAC.
12. Diseñar y entregar pautas para la elaboración del presupuesto operativo y estratégico anual que será presentado a la Junta Directiva.
13. Preparar y someter a estudio de la Junta Directiva los proyectos estratégicos relacionados con la organización administrativa, financiera y comercial.
14. Velar porque los bienes y valores del C.V. CHIMINIGAGUA IAC se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
15. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías legales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
16. Dirigir, administrar y desarrollar las políticas y estrategias del C.V. CHIMINIGAGUA IAC en relación con la filosofía, Misión, Visión, y sentido del deber ser de la administración.
17. Solicitar la convocatoria a reuniones de la Junta Directiva y asistir a las mismas, cuando sea invitado.
18. Rendir periódicamente a la Junta Directiva, informes relativos al funcionamiento del C.V. CHIMINIGAGUA IAC.
19. Iniciar y hacer seguimiento a las acciones judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.

20. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):

- a. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
- d. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios del C.V. CHIMINIGAGUA IAC, incluyendo la Junta Directiva y la Revisoría Fiscal.
- e. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

21. Las demás demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señalen la Junta Directiva o la Asamblea.

CAPÍTULO VII FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 32. REVISOR FISCAL. La fiscalización y control del C.V. CHIMINIGAGUA IAC estará a cargo de un Revisor fiscal, quien deberá ser contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea con su respectivo suplente para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier momento. La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una entidad jurídica.

Artículo 33. FUNCIONES DELA REVISORIA FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del C.V. CHIMINIGAGUA IAC, se ajusten a las prescripciones legales, al Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Gerente, a los organismos Estatales competentes según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del C.V. CHIMINIGAGUA IACy el desarrollo de sus operaciones.
3. Colaborar con las entidades Estatales que ejerzan la inspección o vigilancia del C.V. CHIMINIGAGUA IACy rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del C.V. CHIMINIGAGUA IACy las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del C.V. CHIMINIGAGUA IACy los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes del C.V. CHIMINIGAGUA IACy procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier estado de situación financiera que se haga, con dictamen o informe correspondiente.
8. Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sea citado por este órgano.
9. Efectuar arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establecen las normas legales vigentes.
10. Presentar a la Asamblea General dictamen técnico sobre los estados de situación financiera, debidamente acompañado de los análisis de cuentas.
11. Dictaminar con su firma la exactitud de las cuentas y la razonabilidad de los estados financieros que deban rendirse a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a los organismos estatales que ejercen la inspección, la regulación y la vigilancia.
12. Ejercer control y análisis permanente para que el patrimonio del C.V. CHIMINIGAGUA IAC sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
13. Ejercer vigilancia permanente para que los actos de administración, al tiempo de su celebración y ejecución se ajusten al objeto social de la empresa, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
14. Inspeccionar en forma constante los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general.
15. Emitir certificaciones e informes sobre los estados financieros.
16. Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención de lavado de activos.
17. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
18. Convocar a la Asamblea General, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
19. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 34. RESPONSABILIDAD DEL C.V. CHIMINIGAGUA IAC. La responsabilidad del C.V. CHIMINIGAGUA IAC ante terceros, por las operaciones que efectúe la Junta Directiva, el Gerente y

demás administradores de ella, de conformidad con las atribuciones que les fija el presente Estatuto, se limita al monto de su patrimonio.

Artículo 35. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, GERENTE Y REVISOR FISCAL. Los miembros titulares de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente, el liquidador y demás funcionarios del C.V. CHIMINIGAGUA IAC, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la organización, a los asociados o a terceros, y serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Por los hechos anteriores se harán acreedores a las sanciones que determine la entidad estatal de inspección, vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución de la decisión.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos del C.V. CHIMINIGAGUA IAC.

PARÁGRAFO. La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y funcionarios, ni a los encargados del control a cuyo cargo estuvo el C.V. CHIMINIGAGUA IAC durante el respectivo ejercicio.

Artículo 36. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales de la Junta Directiva, de la Revisoría Fiscal, el GERENTE y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco alguno de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

CAPÍTULO VI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- FUSIÓN. El C.V. CHIMINIGAGUA IAC. podrá fusionarse o incorporarse a otras organizaciones sin ánimo de lucro cuando su objeto social sea común o complementario. La determinación de la fusión será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, que constituyan el quórum reglamentario.

PARÁGRAFO.- Para la fusión se requerirá la aprobación de las asambleas generales de las organizaciones que se fusionan.

Artículo 38.- INCORPORACIÓN. El C.V. CHIMINIGAGUA IAC. podrá incorporarse a otra o aceptar la incorporación de otras organizaciones sin ánimo de lucro. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General del C.V. CHIMINIGAGUA IAC. Cuando el C.V. CHIMINIGAGUA IAC sea organización incorporante, la decisión de aceptar la incorporación será tomada por la Junta Directiva.

Artículo 39. ESCISIÓN.El C.V. CHIMINIGAGUA IAC., por decisión de su Asamblea General, podrá escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, de conformidad con la Ley.

Artículo 40.- TRANSFORMACIÓN.Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, el C.V. CHIMINIGAGUA IACpodrá transformarse en otra organización de la economía solidaria.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia del C.V. CHIMINIGAGUA IAC como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

Artículo 41.- INTEGRACIÓN.El C.V. CHIMINIGAGUA IACpodrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los asociados, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Artículo 42.- DISOLUCIÓN.El C.V. CHIMINIGAGUA IAC podrá disolverse cualquiera de los siguientes casos:

1. Por determinación adoptada en la asamblea general convocada especialmente para el efecto, aprobada por las dos terceras partes de los asistentes.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
3. Por fusión o incorporación a otra organización.
5. Por haberse iniciado en su contra concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Artículo 43.- LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente este será transferido a la**CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA FINANCIERA "CANAPRO O.C.F."**

Artículo 44.- REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE DISOLUCIÓN.La disolución de la entidad, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la Cámara de Comercio del domicilio principal.

Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal.

Artículo 45.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea, ésta designará un (1) liquidador, quien cumplirá sus funciones conforme a las disposiciones legales aplicables y lo regulado en el presente Estatuto.

Artículo 46.- DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles.

3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del C.V. CHIMINIGAGUA IAC y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas del C.V. CHIMINIGAGUA IAC con terceros y con la entidad constituyente.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes del C.V. CHIMINIGAGUA IAC.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad estatal que ejerza la supervisión su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 47.- PRELACIÓN DE PAGOS. En la liquidación del **C.V. CHIMINIGAGUA IAC** deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.- REFORMA DEL ESTATUTO. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea, sin perjuicio de las modificaciones, adiciones o cambios que se pudieren presentar en la respectiva reunión de asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los asambleístas, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que la Junta Directiva las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea, con su concepto respectivo.

Las reformas al Estatuto solo podrán ser aprobadas con la votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas asistentes a la reunión, siempre y cuando se encuentre conformado el quórum mínimo establecido en el presente Estatuto.

Las reformas estatutarias empezarán a regir para la organización, a partir del momento de su aprobación, a menos que la Asamblea General disponga otra cosa. Para terceros empezarán a regir a partir del momento del registro de la reforma del Estatuto, ante la autoridad competente.

Artículo 49.- NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios universales del cooperativismo generalmente aceptados, el presente Estatuto, y demás reglamentos de la organización no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables al C.V. CHIMINIGAGUA IAC.

Artículo 50.- INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, la Junta Directiva, teniendo en cuenta la doctrina y principios universales del cooperativismo generalmente aceptados.

Artículo 51.- TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que el C.V. CHIMINIGAGUA IACtenga abiertas sus instalaciones.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal (Principal y Suplente) y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 52.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del C.V. CHIMINIGAGUA IAC.

Artículo 53.- VIGENCIA. El presente Estatuto rige a partir del momento de su aprobación sin perjuicio de su posterior registro ante la autoridad correspondiente, para efectos de oponibilidad ante terceros.

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIO ASAMBLEA